

CORREO CONSTITUCIONAL

LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

DE PALMA.

S. Francisco de Asís, fundador.

Ha salido el sol á las 6 horas y 16 minutos. Y se pondrá á las 5 y 44 minutos.

CÓRTEES.

Concluye la sesion del 12 de setiembre.

Por último, sentando que se conocia que no todos se conformaban con esta opinion general por las esposiciones dirigidas al Congreso contra la abolicion de mayorazgos, se ratificó en el dictamen de la comision de las Cortes extraordinarias. El señor Calatrava repuso que la decision de aquellas se veia bien claramente en otro párrafo del mismo dictamen en que reconocia lo opuesto que eran los mayorazgos á una buena legislacion; y que si entonces no habia podido dar esta resolucion habia sido por efecto de las circunstancias del tiempo, que creia ser ahora enteramente diversas mediante los seis últimos años de desorden. Con respecto á las representaciones hechas al Congreso contra la abolicion de los mayorazgos era una sola la que existia, y estendia con tanto acierto, que solo pedia se dejasen los mayorazgos pequeños; cosa contraria á cuanto se habia dicho sobre este particular. Protestó finalmente que la opinion de los diputados de las extraordinarias habia sido la misma que ahora manifestaban, pudiendo decirlo de si mismo que habia sido el autor de la proposicion que dió lugar al espediente que se promovió entonces. El Sr. Martinez de la Rosa, despues de haberse estendido en manifestar los males que á la Nacion se siguen de las vinculaciones, creyó que en el artículo debian comprenderse todas las vinculaciones, no solo de bienes raices y estables, sino tambien las que consisten en censos, foros juros y demas de esta naturaleza. Pero mostrando en seguida que el principal origen de estos males dimanaba de la falta de libertad que se habia experimentado; y viendo en el artículo de la Constitucion, que previene que cuatro de los consejeros de Estado hayan de ser grandes de España, la necesidad de que exista esta clase, creyó que seria mucho mejor decir, que quedaban suprimidos todo los mayorazgos de cualquiera naturaleza que sean, excepto cierta clase que la sabiduria del Congreso podrá determinar. Este conceptuaba que era el único modo de que pudiera hacerse esta reforma bien y pronto. El señor

secretario del Despacho de Gracia y Justicia, prescindiendo de ocupar la atencion del Congreso en repetir lo que tan estensamente se habia dicho de los perjuicios y males que trae consigo el sistema de vinculaciones, no convino con el señor Calatrava, en que las circunstancias fuesen tales que no se presentaron obstáculos muy grandes para la admision de este artículo, y juzgó que seria mas oportuno tratar de cortar el mal por otro medio. Asi propuso que se dijese que quedan en plena libertad los poseedores de mayorazgos, cualquiera que sea la naturaleza de sus fincas, de venderlas cuando quisieren sin necesidad de permiso particular del Gobierno, pero conservando una responsabilidad con los herederos de los mismos. Este es el único modo, dijo, de que pueda ser admitido este artículo, y de que cada uno disponga libremente de sus bienes, y ser responsables de las deudas que contrajere por su mala conducta ó cualquiera otra causa. El señor presidente suspendió la discusion en este estado para continuarla mañana, y anunció que habiendo muchos asuntos urgentes que discutir, se celebrarian sesiones extraordinarias por la noche los martes, jueves y sábados de cada semana; señaló para la del jueves la discusion del proyecto de matriculas convocó á las ocho para la de esta noche; y levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del 12 de por la noche.

Se principió á las 8 y media de la noche.

Dió cuenta al gobierno de haber sido trasladado á Murcia el exdiputado don Blas Ostalaza, en donde en calidad de preso queda á disposicion de las córtes. Enteradas.

Se leyó la minuta de decreto presentada por la comision del diario de córtes sobre el precio de subscripcion, y la designacion de las corporaciones que deberian suscribirse. Con este motivo el señor Sanchez Salvador hizo indicacion para que se suscribiesen tambien los cuerpos militares, sacando el importe, de los fondos de las gratificaciones, particularmente del de la música: opúsose el señor Ezpeleta, y habló en favor de la indicacion el señor Palarea, manifestando la necesidad que hay de ilustrar á la clase inferior militar. El señor

Villanueva indicó que las cortes extraordinarias habían mandado remitir gratis al ejército un cierto número de ejemplares del diario de cortes, y el señor García Page, aunque persuadido de la necesidad que hay de ilustrar á la clase inferior militar, dijo, que era preciso averiguar si estos diarios se leerán ó no, pues es cierto que muchos soldados no saben leer, y otros no tendrán tiempo ó gusto de que se los lean, resultando de aquí que no se conseguirá el objeto, y quedarán gravados los fondos de la empresa del diario ó los de las gratificaciones de los cuerpos militares.—No hubo lugar á votar.

El señor presidente anunció que se iba á proceder á la elección de los 4 individuos para la junta suprema de censura; y leídos á petición del señor Navas los decretos de 10 de noviembre de 810, y 10 de junio de 813, se procedió á la votación, y salió electo por 112 votos don tomas Gonzalez Carvajal, el señor conde de Taboada por 103; el señor don Manuel Carrillo por 78; y el presbítero don Ramon Cabrera por 94.

El capitán general de esta provincia solicita que las cortes concedan licencia al señor Magariño para que certifique en un espediente que se instruye por el juzgado militar.—Concedido.—Se leyó el dictamen de las comisiones de hacienda y guerra relativo á la proposición del señor Diaz-Morales sobre aumento de sueldos á cierta clase de la milicia. El artículo primero dice: todos los individuos de los cuerpos del ejército desde la clase de soldado hasta la de teniente inclusive, gozarán desde primero de octubre prójimo un aumento de sueldo, como aquí se espresa: el teniente y ayudante subalterno 120 reales; el subteniente 100; el sargento primero 40; el sargento segundo 18; el cabo primero 8; el cabo segundo 5; y el soldado 3 reales y 18 mars. El señor Sancho manifestó que en esta última clase se incluían pífanos, tambores y cornetas: en seguida tomó la palabra el señor Zapata esponiendo que era corto el aumento de los soldados, y propuso subirlo á 10 reales mensuales. El señor Castrillo, compadeciéndose de las fatigas y riesgos á que estan espuestos los individuos de esta benemérita clase, queria que se aumentase un real diario al soldado, ayudándose al pago de este aumento por los que disfrutan sueldos y rentas que pasen de 12000 reales anuales. El señor Ramonet declarándose en favor de la clase de sargentos dijo: que importando el aumento del 2º y 1º 58 reales, se le diesen al 2º, 38, y al 1º 20, fundando su opinion en el decoro que debe tener esta clase, á quien esta confiada inmediatamente la disciplina y servicios mecánicos de las compañías de que son los primeros gefes. El señor Ezpeleta dijo: que nadie estaba mas animado que él de sentimientos en favor del ejército, pero que en la penuria en que nos hallamos, no se podian señalar mayores aumentos sin riesgo de no cumplirlos, y que es mejor dar poco que ofrecer mucho. En cuanto á lo espuesto por el señor Ramonet dijo, que á quien debía darse mayor decoro, era á los sargentos primeros, pues sobre tener mas gerarquía que los segundos, les es menos fácil que á estos el arrancharse. El señor Gutierrez dijo, que no era exacto el resul-

tado que habia indicado el señor Ramonet, pues siendo 4 los sargentos segundos y uno el primero, aumentándose á aquellos los 38 reales, resultaba mayor gasto. El señor Zayas dijo, que la comision hubiera deseado poder dar mas estension á este aumento; pero que hecha cargo de lo exausto que está el erario, lo habia limitado á tres reales y 18 maravedises, reservándose ampliar mas esta cantidad para el año que viene, cuando establecido ya el sistema de hacienda, estemos con mas desahogos y menos apuros. Declarado suficientemente discutido el punto, se procedió á votar por partes los aumentos señalados para cada clase, y uno por uno fueron aprobados como lo proponia la comision. Se leyó la indicacion del señor Diaz Morales, pidiendo que el haber del soldado se subiese hasta veinte cuartos y admitida á discusion; se mandó pasar á las comisiones; igualmente que otra de los señores Quiroga, Losada, y Moscoso, pidiendo que el aumento concedido á las clases del ejército de tierra fuese estensivo á las de la marina militar. No se admitió á discusion la del señor Ramonet, para que en el segundo cómputo se aumente el haber del sargento 2º lo mas que se pueda, y tanto menos al 1º. Envióse á las comisiones otra del señor Montenegro, para que estos aumentos sean estensivos á las milicias provinciales en sus respectivas clases.

Art. 2º Se concederá licencia temporal con medio sueldo desde la clase de coronel hasta la de teniente inclusive.—Aprobado.

3º Los oficiales que obengan las licencias cobrarán sus haberes de las cajas de sus cuerpos ó por las tesorerías de las provincias en donde se hallen.—Aprobado.

4º Si el número de licencias fuese mayor que el de los oficiales sobrantes, solo la obtendrán los primeros que la solicite.—Aprobado.

5º Se concederán licencias para todos los puntos de la península é islas adyacentes, excepto para Madrid para donde solo se darán á los que sean naturales ó avecinados en dicha capital.—Aprobado.

6º Las vacantes se proveerán de los oficiales cesantes de los cuerpos.—Aprobado.

7º Concluido el término de las licencias, se reemplazarán las vacantes por los oficiales de los cuerpos, conforme al reglamento, formando un escalafon general. Se leyó el voto particular del señor Sanches Salvador, disintiendo de la comision en cuanto á que el reemplazo se haga por escalafon, por temor de la arbitrariedad de que era susceptible este método, y opinando que se haga por escala particular; pero habiendo manifestado los señores Zayas y Sancho que era infundado este recelo, y que en todo caso resultaria aun mayor arbitrariedad, haciéndose los reemplazos por escala particular, quedó aprobado como lo proponia la comision.

8º Verificado el primer reemplazo, se formará una escala de los que permanezcan en los cuerpos para reemplazar las vacantes, sin que á estos se les siga perjuicio para el cobro de sus haberes, ascensos y escala de licencias.—Aprobado.

9º Al oficial que no se presente en el término que se le señale cuando le toque ser reemplazado, ó se lo mande el gobierno, se le dará

su retiro en conformidad del reglamento que rije, ó que en adelante rigiere.—Aprobado.

El señor Sancho, individuo de la comisión manifestó, que aprobado el dictamen, que debía regir desde primero de octubre, quedaba poco tiempo para publicarlo guardando los trámites y formalidades regulares, por lo que pedía se llevase á efecto inmediatamente, sin perjuicio de lo que en adelante resolviesen las córtes en vista del dictamen que presenten las comisiones sobre las mociones ó indicaciones que se le han pasado.—Aprobado.

El señor ministro de gracia y justicia, contestando al oficio en que la secretaria de córtes pedía se sirviese S. M. señalar hora para que una diputación del congreso le presentase cinco decretos con fuerza de ley, anunció que el rey había señalado la una del día 13; en consecuencia el señor presidente nombró para ella á los señores Zayas, Montenegro, Moscoso, Ochoa, Moreno Guerra; Dominguez, Queipo, Lagraba, Lecumberri, Vargas Ponce, Flores Estrada, Sancho, Couto y Lopez, (D. Marcial.)

Se levantó la sesión á las 11 menos cuarto.

PARTE POLÍTICA.

Continuacion al artículo anterior.

(1) *Obtuvo poderosos auxilios de los soberanos de Europa (2); mas el objeto de estos,*

(1) *Al sentar esta absoluta, cualquiera dirá que el prefacista los ha tenido presentes, así era de creer; y esto por hacerle favor, pues propendemos más bien á creer que ha hablado en este asunto con la ligereza que le es característica, á pensar que habiéndolos visto habia completamente tergiversado su contenido. Dura cosa es que á cada paso se le escape un garrapaton que nos ponga en la necesidad de enseñarle como á los niños el a. b. c.; mas puesto que nos hemos encargado de la obra de misericordia de enseñar al que no sabe, tenga entendido que los poderes eran tan amplios é ilimitados como pueden darse por comitentes á sus representantes. Eran, pues, para que hiciesen los diputados cuanto creyesen conveniente para salvar la nacion.*

(2) *Hemos indicado ya en las notas anteriores que especie de auxilios y de cuales soberanos los ha obtenido la España. El resto de los monarcas incluyendo en ellos todos los que regian las grandes potencias militares europeas mas bien para el caso que ha-*

(3)

fué solamente el restablecimiento del gobierno legítimo (3). En esta asamblea fue legal, libertar la España; pero no el gobernarla (4). Todo lo que ella (5) podia dirigir era lo presente, pero nada la autorizaba á prescribir á la nacion condiciones para lo futuro (6).

La composicion irregular de esta junta produjo un deplorable resultado. Los verdaderos representantes de España se encontraban en minoria, (7) y los aventureros de toda

ber prestado auxilios á España lo recibieron de ella, que fué la primera que les demostró que los ejércitos franceses no eran invencibles como se habia creído hasta la primera campaña de 1808 en España.

(3) *Sería en hora buena el objeto de ellos el restablecimiento del gobierno legítimo mas no era este exclusivamente el de la Nacion Española, que se batia no tan solo por su independencia y la libertad de su monarca, sino tambien por asegurar su felicidad futura, restableciendo un sistema de Gobierno moderado, sin el cual en el siglo ilustrado en que vivimos se sabe de cierto que los pueblos no pueden ser dichosos.*

(4) *Verdadero Molinismo político, solamente le haremos una pregunta al autor ¿cómo puede este concebir que pueda salvarse una nacion en el estado en que se hallaba la española sin que la gobiernen los que estaban encargados de salvarla?*

(5) *Ella será sin duda la asamblea, hablando el lenguaje de nuestro autor ultra-realista frances. Esta ella en buen castellano son las Córtes, para que nos entendamos.*

(6) *Miras muy estrechas en política debe tener el articulista, cuando viene á persuadirnos, no se sabe si con mas necesidad que candor, que un cuerpo legislativo no debe tratar de asegurar el bien estar futuro de sus comitentes.*

(7) *Falsedad impudente, como queda demostrado de antemano; pues los diputados propietarios, que sin duda alguna son los que nuestro autor llama verdaderos, formaron desde luego la mayoría de las Córtes, como puede verlo por el adjunto estado que le presentamos. Dieron su sancion al primer decreto que las Córtes espedieron en 24 de setiembre de 1810, 56 diputados propietarios, y 46 suplentes; éstos fueron sucesivamente; y desde los primeros dias reemplazados por los diputados propietarios que iban llegando de las provincias, en términos que*

especie reunidos á fin de completar este cuerpo sabian muy bien el modo de sacar provecho de las desgraciadas circunstancias de la nacion. En la mañana del 24 de setiembre de 1811 (1) principiaron las sesiones de esta asamblea y los que la componian prestaron sin restriccion ni condicion alguna juramento de fidelidad y obediencia al rey legitimo; y el mismo dia, despues de haber reconocido y numerado los extranjeros llamados provisionalmente y sin titulo alguno (2) á concurrir á la noble obra se reunieron á las once de la noche y declararon por una mayoria de pocos votos (3) que ellos eran los legitimos representantes de España y que la soberania residia en ellos (4).

al firmar la Constitucion habia 141 diputados propietarios, y 43 suplentes, y en la última sesion que las Cortes celebraron, los primeros eran 194, y 30 los segundos. Creemos haber contestado este punto.

(1) *Leáse 1810, pues nuestro autor por confundirlo todo, hasta comete este grosero anacronismo.*

(2) *En este galimatias se nos figura que nuestro escritor quiere describir á los diputados suplentes, á quienes ex-cátedra amen de llamarlos extranjeros, califica de ilegítimos: ningun extranjero ha tomado asiento en las Cortes; y en cuanto á su ilegitimidad nosotros desconocemos absolutamente la autoridad de un frances ultra-realista para declararla, cuando la Nacion Española ha sancionado lo contrario en el hecho de elegir sus diputados segun esta Constitucion, que tanto dá en que entender al folletista y á los de su calaña.*

(3) *Esta acercion no necesita mas respuesta que el desmentirla redondamente; todo el mundo sabe en España, y tal vez el autor de la acercion no lo ignora, cuan considerable fué la mayoria que voto el decreto de 24 de setiembre.*

(4) *Impostura infame; pues lo que en esta sesion se decretó fué que la soberanía residia esencialmente en la Nacion; mas nada se dijo de que esistiese en los diputados; pues este era un absurdo demasiado grosero para que incurriese en él ninguna reunion de hombres, que tuviesen siquiera algun tanto de sentido comun. (Se continuará.)*

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Los propietarios y las mugeres casadas

ed Santa Mary le Bune en Inglaterra aunque en la confianza de que la Reina saldrá victoriosa de su juicio, sin embargo como la intriga ministerial hace temer que no sea víctima de sus perseguidores, y quede privada de los recursos pecuniarios que se deben á su persona, se han reunido en una junta, en que se ha resuelto abrir una subscripcion para comprar bienes á la Reina rogándola que no abandone la Inglaterra por pretesto alguno. Fuéron nombrados para recoger las subscripciones los duques de Berford, Devonshire, Norfolk, Leister, Hamilton, y Sommerset de la cámara de los lores, y Sir G. Noel, P. Moore, J. Hume, J. Burdett, M. Wood, S. C. Witbread, y R. Wilson de la de los diputados.

—Dicen los periódicos de Berlin que algunos aficionados á inventar noticias hacen ya caminar ácia Italia 200 prusianos. Nada tiene el gobierno mas léjos del pensamiento. Lo que hay motivo para creerse es la entrevista de tres soberanos que se suponen unidos en miras é intenciones. Se supone que el príncipe Hendenberg asistirá en el campo de Pest, y que el emperador Alejandro despues de haber presenciado las maniobras de aquel campo se embarcará para Inglaterra. Añaden que está destinada para su habitacion la casa de campo de la princesa Grassatkörpin en las inmediaciones de Pest. (1)

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

El Ayuntamiento constitucional de la isla de Leon con anuencia de los Sres. curas de aquellas iglesias ha publicado un bando; por el que ordena que las imágenes colocadas en los zaguánes y calles de la poblacion se trasladen á los templos, á fin de que sean honradas con el debido culto y veneracion. Es de desear que tan religiosa providencia tenga muchos imitadores. —

Pregunta suelta ¿aque se dirige, el Pensamiento de algunos RR. el conservar en las sacristias tantos edictos del ex-tinguido tribunal?—*El curioso.*

Aviso.

Hallandose en el puerto de Andraix detenido para el tiempo el correo que se despachó para Barcelona el 28 del pasado, se ha diferido la salida del anunciado para el 3 del corriente, para el 6 á las quatro de la tarde.